Cod(s) Verif.: 521018510959B5----------
Mat: 03195433----------
09: 02529421----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.----------

Signature Not Verified
Validez de consulta del Pilar Puentes Trujillo

Compareció: **MARITZA VELEZ SEGURA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.752.508 mayor de edad, domiciliada en el municipio de soacha. en la Dirección Autopista sur 19 – 49 y **CRISTIAN JAIR GALVIS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.998.484 mayor de edad, domiciliado en el municipio de Soacha en la Dirección Autopista sur 19 – 49 identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestro propio nombre y representación manifiesto que mediante el presente documento privado procedo a constituir una sociedad del **TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con la denominación **FIBRIQUIMICOS S.A.S.** que se regirá por los estatutos que se señalan a continuación:

Capítulo 1

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1 –Nombre "FIBRIQUIMICOS S.A.S." . Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2 -Domicilio. La compañía tiene su sede o domicilio principal en SOACHA, en la Autopista sur 19 – 49.

La compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio colombiano.

ARTÍCULO 3 -Duración. La sociedad se constituye por término indefinido.

Capítulo II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4 – Dada su naturaleza jurídica, esta sociedad con base en el derecho consagrado en el artículo 5, numeral 5, de la ley 1258 de 2008 tiene como objeto social realizar toda y cualquier actividad civil o comercial licita tanto en Colombia como en cualquier país extranjero.

Capítulo III

CAPITAL

ARTÍCULO 5 -Capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de Un Millón de Pesos Moneda Corriente ($1.000.000 m/cte.), dividido en Mil (1.000) acciones de valor nominal de Mil Pesos ($1.000) M/cte cada una, asi:

NOMBRES	NUMERO ACCIONES	VR. APORTE
MARITZA VELEZ SEGURA	500	500.000
CRISTIAN JAIR GALVIS DIAZ	500	500.000
TOTALES	***1.000***	***1.000.000***

El capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 6 -Capital suscrito y pagado. A la fecha de este documento los accionista constituyente ha suscrito y pagado Mil (1.000) acciones por un valor nominal de Mil pesos ($1.000) M/cte, cada una, para un total de 1.000.000 de pesos moneda corriente

El capital suscrito de la compañía y la parte pagada de éste al momento de autorizarse la constitución, se expresan al final de los presentes estatutos, junto con el detalle de la suscripción inicial efectuada por la sociedad y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas.

PARAGRAFO. – la accionista MARITZA VELEZ SEGURA aporta el establecimiento de comercio de nombre FIBRIQUIMICOS con número de matrícula 02634695.

ARTÍCULO 7 - Acciones en reserva. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas.
Corresponderá a la Asamblea de Accionistas reglamentar la suscripción con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.
Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 8 - Excepciones al derecho de preferencia. No obstante el artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Asamblea para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo de la empresa social.

Capítulo IV

ACCIONES

ARTICULO 9 - Características. Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.
La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, de dividendo preferencial y sin derecho a voto, y establecer series diferentes para unas y para otras.

ARTÍCULO 10 - Registro. En virtud del carácter nominal de las acciones, la

sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.
Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 11 - Títulos. La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción.
Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del gerente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Asamblea de Accionistas.
PARAGRAFO. - Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero el importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 12 - Negociación. Las acciones constituyen títulos -valores de participación negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que se establece en el Capítulo IX de estos estatutos.

En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.
Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

Capítulo V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13 - Órganos sociales. Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Gerencia.
La dirección de la sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas, y, en segundo lugar, a la Gerencia. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente y en

sus faltas temporales o absolutas por un suplente del Gerente.
Cada uno de los órganos indicados tienen las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 14- Composición. Conforman la Asamblea General los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o representados por sus apoderados o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en estos estatutos.-
PARAGRAFO. 1- Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confieren.
La representación no podrá conferirse a una persona jurídica, sino cuando se otorguen en desarrollo del negocio fiduciario.
Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.
El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente conocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.
PARAGRAFO. 2- Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el gerente, el primer suplente del gerente y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no se extiende al caso de la representación legal.

ARTÍCULO 15- Reunión ordinaria. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el fin de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.
La fecha de la reunión será fijada por el representante legal y la convocatoria, por orden del mismo. Si no fuere convocada. La Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-

ARTÍCULO 16- Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del representante legal o gerente, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta y cinco por ciento [75%] de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 17- Lugar de la reunión. Salvo en el caso de la representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTICULO 18- Convocatoria. La convocatoria se efectuará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la compañía, o mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles, por lo menos, de anticipación.
Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la asamblea.

ARTÍCULO 19- Reuniones sin convocatoria. La asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 20- Presidencia. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.
La Asamblea tendrá por secretario al gerente titular de la Compañía y, a falta de éste, a la persona que, en calidad de secretario ad hoc, designe el presidente de la misma.

ARTÍCULO 21- Quórum deliberativo. Constituirán el quórum para deliberar, un número plural de personas o accionistas que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.
Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de personas o accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTÍCULO 22- Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad hoc que haya actuado en ella y por una comisión plural si así lo decidiere la Asamblea para que, previo el estudio del acta, le imparta su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión o la misma podrá ser leída y aprobada en la misma reunión y/o en la siguiente sin necesidad de comisión. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas, al final del documento.

ARTICULO 23- Derecho de voto. Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones dará derecho a voto en la Asamblea.
Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuanto correspondan a las acciones que posea, sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen con relación al total de las acciones presentes en la Asamblea al momento de hacerse la votación.

ARTÍCULO 24- Disposiciones sobre votaciones. Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea;
b) Para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;
c) La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales;
d) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.
e) La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 25- Mayoría Decisoria. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con pluralidad de votos y dichos votos favorables deben corresponder al cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

a) La aprobación de reformas del contrato social; las prórroga o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra u otras compañías; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán al voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) al menos, de las acciones representadas en la reunión;
b) Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%), al menos de las acciones suscritas;
c) Las demás que por disposición de la ley o de estos estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 26- Funciones. Corresponde a la Asamblea de Accionistas:

1. Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la enajenación o el

arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, o cualquier ampliación o modificación del contrato social.

2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea.
3. Considerar los informes del gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales;
4. Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos.
5. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar esta, fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pagará, dentro del término fijado por la ley.
6. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución o impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas.
7. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos.
8. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación.
9. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.
10. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a los estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.
11. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.
12. Reglamentar la colocación de acciones en reserva, de acuerdo con los requisitos legales y las normas de estos estatutos; y fijar el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria.
13. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad;
14. Nombrar y remover libremente al gerente y sus suplentes, y fijar su remuneración.
15. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.
16. Fijar las políticas de la sociedad en sus diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y de producción, decidir sobre nuevas líneas de producción y ventas; establecer normas generales en materia de precios y de venta de los productos elaborados en la sociedad o de los materiales y demás elementos que ella negocie; y dictar normas para la

organización y funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

17. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que tenga, el carácter de reserva de inversión.
18. Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.
19. Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de insta lamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el gerente, entre los varios autorizados por la ley.
20. Conceder autorizaciones al gerente y a los Suplentes del gerente en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía.
21. Autorizar al gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.
22. Servir de órgano consultivo y asesor del gerente y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.
23. Autorizar al gerente la celebración de todo acto o contrato de cuantías que excedan la suma equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).
24. Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

GERENCIA

ARTÍCULO 27- Gerente. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la Asamblea de Accionistas en un periodo indefinido y removible libremente por el en cualquier tiempo,
Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al gerente el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 28- Suplente. En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un Suplente.

ARTÍCULO 29- Funciones. El gerente y el suplente con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglos a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales.
Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente y al suplente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General;
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones;
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión

ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;
4. Celebrar todos los actos y contratos que sean en desarrollo del objeto social, sin que excedan la suma equivalente a equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV) en caso de exceder dicha suma requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.-
5. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

CAPITULO VI

BALANCES RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 30.- Balances. El ejercicio social se ajustará al año de calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley.
En las épocas que determine la Asamblea se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Asamblea.

ARTÍCULO 31.- Utilidades. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales reales y fidedignos de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 32.- Distribución de utilidades. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales:

1. Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas;
2. El diez por ciento (10%), de las utilidades líquidas se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado.
3. Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia en los requisitos legales, acuerde la Asamblea para

reservas voluntarias u ócasionales;

4. El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas.

ARTÍCULO 33.- Reservas voluntarias u ocasionales. Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea de Accionistas, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse por disposición de la Asamblea.
Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades, que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

ARTÍCULO 34.- Pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha a que se decreten.

El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago.

Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35.- Causales de disolución. La sociedad se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para todas las sociedades comerciales, por las especiales que la ley mercantil señala para la sociedad anónima, y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con los votos correspondientes no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representadas.

ARTÍCULO 36.- Disolución eventual por pérdida. Cuando ocurran pérdidas no se disolverá ipso facto, pues, la Asamblea de Accionista podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 37.- Liquidador. Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un suplente.
Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador y suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como gerente y suplentes

ARTÍCULO 38.- Reglas para la liquidación. La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables y observando las siguientes normas:

a) La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el revisor fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas.
b) La Asamblea de Accionistas podrá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.
c) Todos los pagos de los accionistas, sean título de reembolso de capital, o de participación en el superávit, se harán simultáneamente para todos ellos y a prorrata de sus acciones.
d) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes.
e) Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

CAPITULO VIII

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTICULO 39.- La negociación de acciones estará limitada, respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas.
En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos más adelante, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, con relación al presunto adquiriente, respecto de terceros y

frente a la compañía mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

ARTÍCULO 40.- Procedimiento para la enajenación. Para la enajenación de acciones se observará lo siguiente:

1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del gerente, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.
2. El gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.
3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco días (45) días disponibles, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.
4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.
5. Si en el curso de cuarenta y cinco días (45) indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de acciones deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 41.- REGULACIÓN PERICIAL. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuestas por el oferente deberán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se regulen pericialmente.

La solicitud de regulación se regirá por conducto del gerente quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que este manifieste, dentro de los ocho (8) días siguientes, si retira la oferta o si por el contrario, se somete a la regulación pericial. Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a la designación de expertos dentro de los ocho (8) días siguientes, así: el oferente designará uno (1), los accionistas interesados designarán otro y los peritos mismos designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, pero sin perjuicio de que las partes se pongan de acuerdo en la designación de un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.

ARTÍCULO 42.- SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto

enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario a la regulación pericial.

ARTÍCULO 43.- CASOS EXCLUIDOS. No habrá lugar al derecho de preferencia en los casos siguientes:

a) Cuando el traspaso de acciones resulte de fusión o absorción de una sociedad accionista con otra que no lo sea de la compañía; b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista; c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudican las acciones a sus socios o accionistas; d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por liquidación de sociedad conyugal; e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta y cinco por ciento, (75%), al menos, de las acciones suscritas, aprueben o autoricen un determinado traspaso de acciones, y f) En los demás casos señalados por la ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo de los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara. El tribunal así constituido se sujetará a los dispuesto por el decreto 2279/89 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El tribunal estará integrado por un árbitro;
b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
c) El tribunal decidirá en derecho y
d) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO 45.- LIMITACIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un sólo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

ARTICULO 46.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos, en las oficinas de la gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer

libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante, la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la Asamblea de Accionistas, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una audiencia externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Asamblea de Accionistas determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoría en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

NOMBRAMIENTOS: Para el período inicial de la compañía, que empieza en la fecha de este instrumento, y hasta que los componentes órganos sociales hagan nueva designación conforme a los estatutos, la fundadora unánimemente procederá a efectuar el siguiente nombramiento:

Gerente: **MARITZA VELEZ SEGURA** con cédula de ciudadanía No. 52.752.508 de Bogotá con fecha de expedición 18 de Mayo de 1999.

Suplente: **CRISTIAN JAIR GALVIS DIAZ** con cedula de ciudadanía 79.998.484 de Bogotá con fecha de expedición 24 de febrero de 2000

Domicilio de la sociedad Autopista Sur 19 - 49.
Dirección para notificaciones judiciales Autopista Sur 19 – 49 Soacha - Cundinamarca. e-mail: fibriquimicossas@gmail.com
Teléfono Sociedad: 3041390751

SOLICITUD A LA CAMARA DE COMERCIO: El representante legal de la sociedad solicita comedidamente a la Cámara de Comercio de Bogotá acepte la constitución de la sociedad **FIBRIQUIMICOS S.A.S.** y realice las inscripciones legales.-

Dado en Bogotá, D.C. a los veinte nueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil diez y nueve (2019), lo suscriben la compareciente quien declara aceptar los estatutos señalados en líneas anteriores.

Maritza Velez Segura

MARITZA VELEZ SEGURA
C.C. 52.752.508 de Bogotá.

CRISTIAN JAIR GALVIS DIAZ
C.C. 79.998.484 de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s)

1 CRISTIAN JAIR OVALLE DIAZ

2 MARITZA VELEZ SEGURA

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s):

79998484 52752508

de: BOGOTA BOGOTA

quien(es) exhibió(ron) la(s) tarjeta(s) profesional(es) No(s):

Ciudad y fecha BOGOTA 03/12/2019

El secretario

1 79998484

2 Maritza Velez Segura
52752508

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79998484

GALVIS DIAZ
APELLIDOS

CRISTIAN JAIR
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1982
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

24-FEB-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-1500107-42080854-M-0079998484-20000913 19642 00245G 02 089923190

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.752.508

VELEZ SEGURA

APELLIDOS

MARITZA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

18-MAY-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00228018-F-0052752508-20100324 . 0021765306A 1 1320647995

Cámara de Comercio de Bogotá

VERSIÓN:	CÓDIGO:	FECHA:
2	IA-F-107	19/06/2018

CARTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LIBROS

Bogotá, D.C.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Registro Mercantil y ESAL
Bogotá

Apreciados señores:

Atentamente les solicito el registro de los libros, pertenecientes a: FIBEQUIMICOS SAS.

Indico, para el efecto el número de la matrícula en el registro mercantil: _____

*NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DEL LIBRO	CANTIDAD HOJAS ÚTILES	CÓDIGO	NUMERACIÓN DE:	A:
	ACTAS	20	LACTO1	1	20
	ACCIONISTAS	5	LACCO1	1	5

Diligenciar estos campos en caso de compra de libros en las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá

ORIENTACIÓN DEL PAPEL	TAMAÑO DEL PAPEL	TIPO DE IMPRESIÓN
HORIZONTAL O VERTICAL	CARTA U OFICIO	SENCILLA O DÚPLEX
VERTICAL	OFICIO	SENCILLA
VERTICAL	OFICIO	SENCILLA

Nanta Velez Segura
Firma del Representante Legal o Matriculado

Nanta Velez Segura
Nombre

52752508
Número de Identificación

NOTAS:
1. *El **"NÚMERO DE REGISTRO"** es un espacio para ser diligenciado por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Observar lo descrito en las páginas 3 y 4 de este formato, con el objeto de tener en cuenta los requisitos y lineamientos al momento de inscribir libros ante la Cámara de Comercio de Bogotá

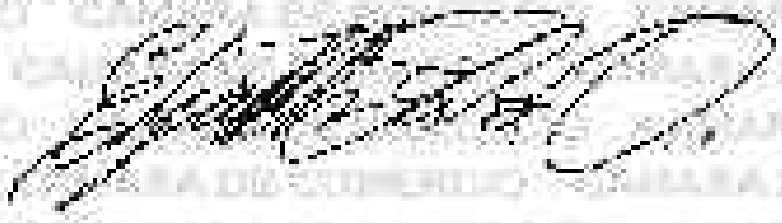
Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 02529421 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: FIBRIQUIMICOS S.A.S.

ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUPLENTE.

MATRICULA: 03195433.
RECIBO No: 0619118982 .



EL SECRETARIO _____
ELIZABETH REGINA CORTES ORJUELA - C.C 52,308,401

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 5 DE MAYO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.